

A-C.74/7

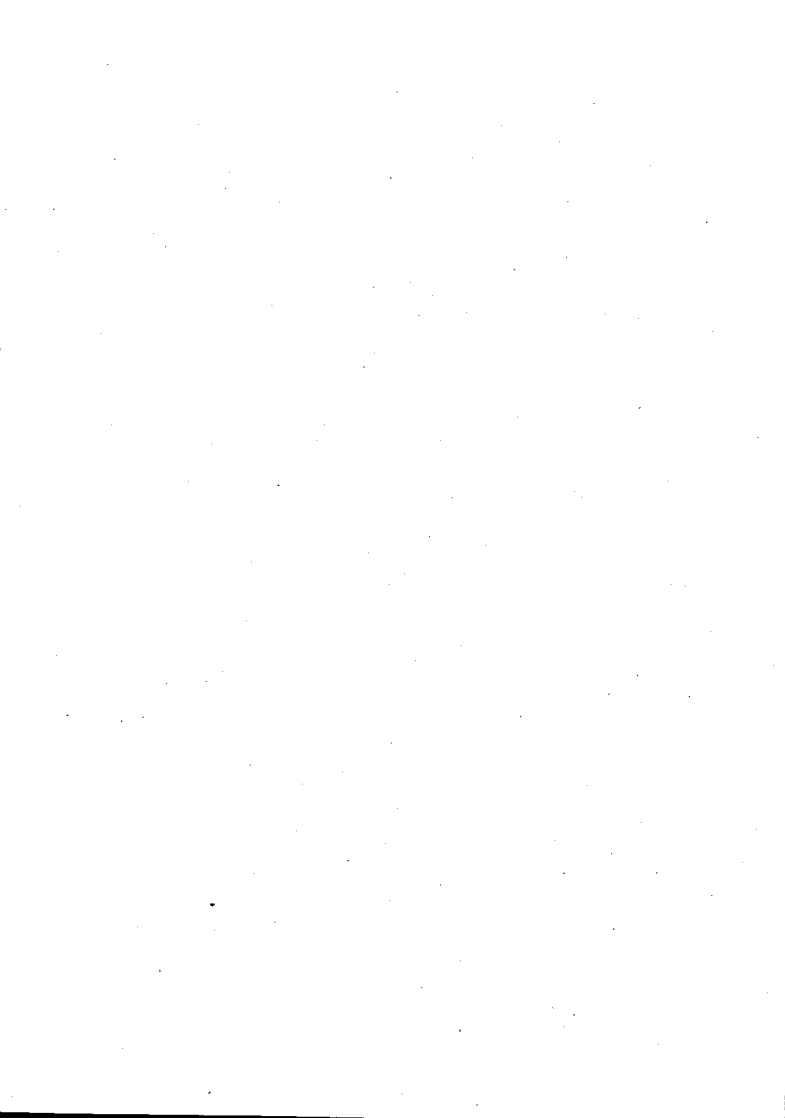
SOCIEDAD ORGANIZADORA
DE
ORFEONES EN ESPAÑA.

ORFEON NORMAL
DE MADRID.



MADRID:
IMPRESA DE JOSÉ M. DUCAZCAL,
Plaza de Isabel II, núm. 6.

1879.



A-caj 78/7

To R. ... *1879*
R
34034
SOCIEDAD ORGANIZADORA
DE
ORFEONES EN ESPAÑA.

ORFEON NORMAL
DE MADRID.



MADRID:
IMPRESA DE JOSÉ M. DUCAZCAL,
Plaza de Isabel II, núm. 6.

—
1879.



ORFEON NORMAL

DE MADRID.

REGLAMENTO.

TÍTULO PRIMERO.

De los orfeonistas.

ARTÍCULO 1.º Para ingresar como orfeonista en el Orfeon normal creado en Madrid por la Sociedad organizadora de orfeones en España, es necesario: 1.º, que haya vacante; 2.º, propuesta á la Junta directiva de la Sociedad, firmada por dos socios de número, en la que indiquen los antecedentes del aspirante y respondan de su buena conducta; 3.º, exámen y aprobacion de sus facultades por el Director artístico del Orfeon normal, y 4.º, promesa del interesado de acatar y cumplir el presente Reglamento.

ART. 2.º Para los efectos del artículo anterior, el Secretario tendrá siempre á disposicion de los orfeonistas propuestas impresas, cuyos huecos llenarán, entregándolas firmadas al Director de la Sociedad. Éste las pasará á informe del Director artístico, quien procederá al exámen de los aspirantes en la forma que estime conveniente,



devolviendo la propuesta con su dictámen al Director de la Sociedad, y en la primera sesion que celebre la Junta directiva, acordará ésta si procede ó no la admission. En caso negativo se comunicará á los que hayan firmado la propuesta: en caso afirmativo se les comunicará tambien la resolucion, anunciándoles el dia y hora en que deberán presentar al nuevo orfeonista.

ART. 3.º Las admisiones se efectuarán una vez al mes, por acuerdo de la Junta directiva, y en su presencia y en la de los orfeonistas. El Secretario leerá el Reglamento del Orfeon normal; el Director preguntará al aspirante si se compromete á acatarle y cumplirle, y despues de oir esta promesa le entregará el Título, el Cuaderno personal y la Medalla del Orfeon. El número de orfeonistas no podrá pasar de cuatrocientos.

ART. 4.º El Cuaderno personal es la hoja de servicios del orfeonista.

ART. 5.º La Medalla es el distintivo de los orfeonistas, y tendrán que llevarla en el pecho pendiente de una cinta con los colores nacionales al asistir á las clases y á los actos públicos del Orfeon.

ART. 6.º Los orfeonistas deben obedecer las órdenes que dicte el Director del Orfeon en uso de sus atribuciones.

ART. 7.º Durante las clases, y en el local del Orfeon, queda completamente prohibida toda conversacion de carácter político ó religioso.

ART. 8.º Por ningun concepto podrá exigirse cantidad alguna á los orfeonistas.

ART. 9.º Los orfeonistas asistirán á los ejercicios, ensayos y funciones que designe el Director del Orfeon, los cuales por ningun concepto podrán tener carácter político.

ART. 10. Solo podrán excusar su falta de asistencia por enfermedad, presentando al efecto certificacion del médico del Orfeon, ó por ocupacion perentoria acreditada con el testimonio escrito del jefe ó principal que tenga el orfeonista en la profesion que ejerza, ó por el de cinco de sus compañeros que declaren que no ha podido asistir.

ART. 11. Sin los anteriores requisitos el que falte veinte veces á las clases ó ensayos, y cinco á los actos públicos durante un año, será expulsado.

ART. 12. Todos los orfeonistas que designe el Director del Orfeon, tomarán parte en las funciones del mismo sin percibir remuneracion alguna cuando estas funciones sean organizadas por cuenta ó á beneficio de la Sociedad. En las que ejecuten por cuenta de otras empresas, del importe que por este servicio recaude la Junta directiva de la Sociedad, se repartirá á prorata el 60 por 100 entre los orfeonistas que tomen parte en ellas.

ART. 13. Siendo el Director del Orfeon árbitro para elegir los orfeonistas que hayan de tomar parte en los actos públicos del Orfeon, ninguno podrá reclamar sobre sus resoluciones, conformándose todos con ellas.

ART. 14. En todas las funciones se ejecutarán solamente las obras que designe el Director.

ART. 15. Las faltas que á juicio del Director come-

tan los orfeonistas por desaplicacion, descompostura ó contravencion del Reglamento se castigarán: 1.º, con amonestacion privada; 2.º, con amonestacion pública; 3.º, con privacion del uso de la Medalla durante ocho dias, y 4.º, con la formacion de expediente que se elevará á la Junta directiva para que acuerde su expulsion. En los tres primeros casos se anotará el castigo en el Cuaderno personal del individuo que los sufra, en el último se le recogerá la Medalla, el Cuaderno y Título.

ART. 16. Todo orfeonista expulsado, no podrá por ningún concepto volver á ser admitido en el Orfeon normal, ni formular reclamacion alguna. Los que se retiren voluntariamente perderán todo derecho, por más que puedan volver á ingresar en el Orfeon.

ART. 17. El buen comportamiento y la aplicacion serán premiados: 1.º, con mencion honorífica y pública; 2.º, inscribiendo su nombre en el cuadro de honor que publicará el Boletin de la Sociedad; 3.º, con premios en metálico ó en objetos que acuerde la Junta directiva, y 4.º, con propuesta para ser socio de mérito. Los premios se inscribirán en el Cuaderno personal.

ART. 18. Los orfeonistas que se crean injustamente castigados por el Director del Orfeon, podrán apelar por escrito ó de viva voz á la Junta directiva. El fallo de ésta es ejecutorio.

ART. 19. Todos los orfeonistas tendrán derecho á que los visite en sus enfermedades el médico del Orfeon y á los auxilios que con arreglo á los recursos que existan

les conceda la Junta directiva, prévias las formalidades que se consignan en el título correspondiente.

TÍTULO II.

Del Director artístico del Orfeon.

ART. 20. El Director artístico del Orfeon normal, jefe inmediato de éste, delegado por la Junta directiva de la Sociedad y responsable ante ella del buen orden y adelanto de los orfeonistas, organizará la enseñanza, nombrará los subdirectores ó maestros, los jefes de cuerda; señalará al principio de cada mes los días y horas de clase; designará los ejercicios por grupos ó de conjunto; elegirá las obras poéticas y musicales; organizará los ensayos y funciones, y tendrá obligación de formar un repertorio de coros importante y variado.

ART. 21. Tendrá un registro de los nombres de los orfeonistas, y pasará lista en las clases y antes de las funciones.

ART. 22. El Director fijará antes de comenzar el año económico los gastos del personal y material del Orfeon, y una vez aprobado este presupuesto por la Junta directiva, bastará un libramiento con su firma para que el Tesorero ponga á su disposición la cantidad que pida, dentro del mencionado presupuesto.

ART. 23. Cuando lo juzgue necesario celebrará junta con los orfeonistas.



TÍTULO III.

Del Secretario.

ART. 24. El Secretario nombrado por la Junta directiva, con arreglo á los Estatutos de la Sociedad, llevará en el Orfeon el registro de los orfeonistas; abrirá á cada uno un expediente personal y una cuenta de participacion en los beneficios que le correspondan; inscribirá en el Cuaderno personal de cada uno los premios y castigos de que sea objeto; tendrá á disposicion de todos los socios propuestas de admision impresas; tomará acta de todos los acuerdos del Director artístico; trasmitirá las órdenes, y firmará la documentacion con el V.º B.º del Director.

TÍTULO IV.

Del Archivero.

ART. 25. Tendrá á su cargo el archivo del Orfeon, la cuenta de derechos de autor, la direccion de copias, etc. Conservará, despues de registrarlos en un libro, todos los documentos del Orfeon.

TÍTULO V.

De los Subdirectores ó Maestros.

ART. 26. Serán nombrados y revocados por el Director del Orfeon, y se comprometerán á cumplir las ór-

denes de éste respecto de la enseñanza. Tendrán una gratificación acordada por la Junta directiva, á propuesta del Director del Orfeon; pero no serán considerados como socios si no pertenecen á la Sociedad en cualquiera de sus dos grados.

TÍTULO VI.

De los jefes de cuerda.

ART. 27. Los designará el Director entre los orfeonistas, pudiendo ser reemplazados cuando lo crea oportuno. Los servicios que presten en este concepto se considerarán como títulos para optar al premio de ser nombrados socios de mérito.

TÍTULO VII.

Del ordenanza.

ART. 28. Será nombrado por el Director y estará inmediatamente á sus órdenes. La gratificación que haya de recibir se consignará en el presupuesto anual.

TÍTULO VIII.

De las funciones públicas del Orfeon.

ART. 29. El Director las organizará designando la formación y colocación de los orfeonistas. La dirección de estas funciones será de su exclusivo cargo.

TÍTULO IX.

Del estandarte del Orfeon.

ART. 30. El Orfeon tendrá un estandarte, símbolo de la union en el arte de todos los orfeonistas. En los actos públicos lo llevará el ordenanza, quien tendrá á su cargo su conservacion y custodia.

TÍTULO X.

Movilizacion.

ART. 31. Si la Sociedad, representada por su Junta directiva, juzga oportuna la presentacion del Orfeon en cualquier poblacion de España ó del extranjero, abonará los gastos de viaje, manutencion y hospedaje á los orfeonistas. Podrán excusarse de tomar parte en la expedicion los que efectivamente no puedan ausentarse de Madrid sin perjuicios personales. En vista del número de los que se inscriban, acordará la Junta si debe ó no efectuarse la movilizacion.

TÍTULO XI.

De la Caja de auxilios.

ART. 32. Establecida la Caja de auxilios en la forma que se prescribe en el art. 14 de los Estatutos, ó sea con

el 20 por 100 del total de los ingresos y el 10 por 100 de los que produzcan las funciones que contrate la Junta directiva, se distribuirán los fondos que constituyan su capital: 1.º, el 10 por 100 del total en los derechos que deberá percibir el médico del Orfeon; y 2.º, el 90 restante en auxilios pecuniarios á los orfeonistas que los soliciten.

ART. 33. Para que los orfeonistas puedan obtener auxilios, será preciso: 1.º, que lleven tres meses en la Sociedad; 2.º, que en sus Cuadernos personales no aparezca nota de haber sufrido algun castigo en primero, segundo ó tercer grado, seis meses antes de pedir el auxilio; 4.º, que el médico del Orfeon certifique que está enfermo y necesita el auxilio que pide; 5.º, que no pase en cada año de dos veces la solicitud de auxilio, y 6.º, que en vista del expediente compuesto de la petición, presentacion del Cuaderno personal, informe del Director del Orfeon y certificado del médico, acuerde el auxilio la Junta directiva en vista del estado de los fondos de la Caja.

ART. 34. Ningun auxilio podrá ser menor de 10 rs. durante diez dias, entregados de una vez al enfermo. Podrá prorogarse el plazo con solo el certificado del médico por otros diez dias á 6 rs., y por otros diez á 4. Pasado este término cesará el auxilio.

ART. 35. Todos los años celebrará la Junta directiva una reunion con los orfeonistas para darles cuenta detallada del estado de la Caja de auxilios. Como los fondos de ella son de su propiedad, y al efecto deberá lle-

vase una contabilidad especial, podrán los orfeonistas proponer las reformas que juzguen oportunas, á cuyo fin en dicha junta tendrán voz y voto.

TÍTULO XII.

Del médico del Orfeon.

ART. 36. El médico será nombrado por la Junta directiva á propuesta del Director de la Sociedad. Tendrá una gratificación de los fondos sociales y el 10 por 100 del total de las cantidades que ingresen en la Caja de auxilios. Sus obligaciones serán dictar las medidas higiénicas en las clases, visitar una ó más veces á los orfeonistas que anuncien al Director que se hallan enfermos, certificar sobre su estado y asistir con la Junta directiva á los actos públicos del Orfeon.

TÍTULO ADICIONAL.

ART. 37. El Director del Orfeon presentará á la Junta directiva, y ésta al Gobierno de la provincia, lista de los orfeonistas que inauguren el Orfeon y de los demás que ingresen á medida que sean admitidos.

ART. 38. Toda reforma del presente Reglamento que la práctica aconseje, se hará por la Junta general, representada legalmente, á propuesta del Director artístico del Orfeon.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.

Por la Comisión fundadora,

JULIO NOMBELA.



1074719

